

Constancia

PROPOSICIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese integralmente el Proyecto de Ley N° 012 de 2025 Senado, *"Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones"*, en el sentido de **sustituir en todo su texto las expresiones "conflicto armado", "conflicto armado interno" y "víctimas del conflicto armado" por las expresiones "violencia", "violencia en Colombia" y "víctimas de la violencia", respectivamente, según corresponda gramatical y jurídicamente.**

En consecuencia, toda referencia contenida en el proyecto a "animales, especies y ecosistemas víctimas del conflicto armado", "animales víctimas del conflicto", "víctimas del conflicto armado" o expresiones equivalentes deberá entenderse sustituida por "animales, especies y ecosistemas afectados por la violencia", "animales afectados por la violencia" y "víctimas de la violencia", respectivamente. *Se exceptúa de lo acá dispuesto el artículo 10 de la presente ley.*

Atentamente,



**JUAN FERNANDO CAICEDO
SENADOR DE LA REPÚBLICA**

CONSTANCIA

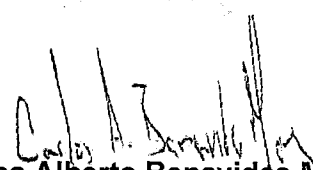
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

Constancia

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley número 012 de 2025 Senado: *"Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones"*, de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto reconocer como víctimas del conflicto armado interno en Colombia a los animales y ecosistemas que hayan sufrido daños directos e indirectos, establecer mecanismos para su protección, reparación, atención y memoria, así como prohibir expresamente su uso como medios o instrumentos de guerra. **Así mismo reconocer que las afectaciones ocasionadas por el conflicto armado a los ecosistemas y animales tienen impactos directos e indirectos sobre las personas, sus medios de vida, la seguridad y soberanía alimentaria, las actividades productivas, las relaciones culturales y los vínculos territoriales de las comunidades.**


Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico
19. Agosto 2026

Constancia



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN SEGUNDA

Constancia

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA – ARTÍCULO 3

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, especialmente las previstas en los artículos 114, 150 y 160 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 113, 114, 160 y 162 de la Ley 5.^a de 1992, respetuosamente presento la siguiente proposición sustitutiva al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 012 de 2025 Senado *“Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación simbólica, ecológica y cultural, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones”*:

ARTÍCULO ORIGINAL	PROPOSICIÓN
Artículo 3. Naturaleza y animales víctimas del conflicto. Sin constituir un listado taxativo, se consideran sujetos de la presente ley: a. Ecosistemas naturales que hayan sido degradados, alterados o destruidos de forma directa mediante acciones bélicas o de manera indirecta como resultado de dinámicas asociadas al conflicto armado. b. Animales domesticados, silvestres o de producción que hayan sido afectados por prácticas bélicas, actividades ilícitas conexas al conflicto (como el tráfico ilegal de fauna), utilizados como instrumentos de guerra en operaciones militares, o que hayan sido abandonados como consecuencia del desplazamiento forzado de comunidades humanas. c. Territorios sagrados o de especial significado espiritual para comunidades étnicas, que hayan sido afectados física o simbólicamente en el marco del conflicto armado. d. Especies animales cuya supervivencia se vea comprometida o amenazada por la destrucción, fragmentación o degradación de su hábitat natural, como consecuencia de hechos asociados al conflicto armado interno.	<u>Artículo 3. Definiciones</u> <u>Para efectos de esta ley se entenderá por:</u> <u>Víctima no humana del conflicto armado: la naturaleza, un ecosistema, un territorio, una especie, una población animal o un animal individualizado que haya sufrido un daño cierto, verificable y causalmente relacionado con hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado interno.</u> <u>Ecosistema afectado: el conjunto dinámico de organismos vivos, elementos físicos y relaciones ecológicas que haya sido degradado, fragmentado, alterado o destruido por acciones bélicas, actividades ilícitas vinculadas al conflicto o dinámicas directamente asociadas con este.</u> <u>Especie o población animal afectada: la especie o grupo de animales cuya supervivencia, integridad, movilidad, reproducción o hábitat haya sido afectado de manera demostrable por hechos asociados al conflicto armado.</u> <u>Animal individualizado afectado: el animal doméstico, silvestre o de producción plenamente identificado o identificable que haya sido herido, muerto, abandonado, desplazado,</u>

2.14.2016



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

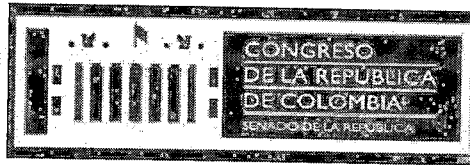
	<u>instrumentalizado o sometido a sufrimientos con ocasión del conflicto armado.</u> <u>Daño ambiental o animal relacionado con el conflicto: la afectación física, ecológica, cultural, biocultural o de bienestar animal que tenga un vínculo causal suficiente con una infracción al Derecho Internacional Humanitario, una violación grave de los derechos humanos o una actividad ilícita directamente asociada al conflicto.</u> <u>Restauración ecológica: el conjunto de acciones destinadas a recuperar, en la medida de lo posible, la composición, estructura, función, conectividad y capacidad de recuperación de un ecosistema.</u> <u>Reparación biocultural: las medidas destinadas a restablecer o fortalecer las relaciones materiales, espirituales, culturales y económicas entre las comunidades étnicas, campesinas y pescadoras y los territorios, ecosistemas y animales afectados.</u> OK.
--	--

JUSTIFICACIÓN

La sustitución propuesta busca dotar al proyecto de un marco conceptual que permita identificar los sujetos protegidos, las afectaciones comprendidas y las medidas aplicables. La diferenciación entre ecosistemas, especies, poblaciones animales y animales individualizados facilita una respuesta ajustada a la naturaleza del daño, pues la recuperación de un ecosistema, la conservación de una especie y la rehabilitación de un animal requieren intervenciones distintas. Asimismo, la exigencia de un daño verificable y de una relación causal con el conflicto proporciona criterios para delimitar el ámbito de aplicación de la ley.

La incorporación de las nociones de restauración ecológica y reparación biocultural permite abordar tanto el deterioro de los componentes naturales como la afectación de las relaciones de las comunidades con su entorno. Este enfoque encuentra fundamento en los deberes de conservación y restauración ambiental previstos en los artículos 79 y 80 de la Constitución, y recoge la relación entre territorio, cultura y naturaleza desarrollada por la Corte Constitucional en

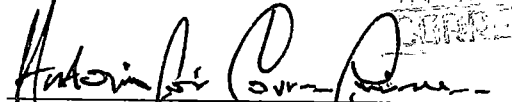
ANTONIO
CORREA
Senador



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

la Sentencia T-622 de 2016. Las definiciones propuestas buscan, por tanto, orientar decisiones técnicamente sustentadas y medidas de reparación adecuadas a las particularidades ecológicas y comunitarias de cada caso.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Revisó: Carlos Jiraldó – Asesor Jurídico



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN CUARTA

Constancia
Constancia

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA – ARTÍCULO 5

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, especialmente las previstas en los artículos 114, 150 y 160 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 113, 114, 160 y 162 de la Ley 5.^a de 1992, respetuosamente presento la siguiente proposición sustitutiva al artículo 5 del Proyecto de Ley No. 012 de 2025 Senado *"Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación simbólica, ecológica y cultural, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones"*:

ARTÍCULO ORIGINAL	PROPOSICIÓN
Artículo 5. Obligación de caracterización. Tras doce (12) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollará una estrategia nacional para la caracterización de los daños y modalidades de violencia ambiental y animal en el marco del conflicto armado, que incluya, como mínimo, los siguientes elementos: 1. Análisis de la relación entre el conflicto armado y las afectaciones a la naturaleza y los animales, incluyendo causas, modalidades de violencia y consecuencias. 2. Tipos de daños a ecosistemas, biodiversidad y fauna, tanto silvestre como domesticada o de producción. 3. Delimitación geográfica de las zonas impactadas, con especial énfasis en aquellas de alta fragilidad ambiental, importancia ecológica o significado espiritual, simbólico o cultural. 4. Identificación de patrones de instrumentalización de animales y destrucción de la naturaleza como estrategia de guerra. 5. Identificación de actores armados, estatales y no estatales involucrados.	Artículo 5. Estrategia nacional de caracterización <u>Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con participación del Ministerio del Interior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de defensa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Centro Nacional de Memoria Histórica, las entidades territoriales y las autoridades ambientales, formulará una estrategia nacional de caracterización.</u> <u>La estrategia incluirá, como mínimo:</u> <u>1- La identificación de modalidades de daño ambiental y animal relacionadas con el conflicto.</u> <u>2- La delimitación geográfica de las zonas afectadas.</u> <u>3- La identificación diferenciada de ecosistemas, territorios, especies, poblaciones y animales individualizados.</u> <u>4- La determinación de patrones de instrumentalización de animales y de destrucción o apropiación de la naturaleza.</u>

2-14-2026
ANTONIO J. CORREA



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

6. Registro y documentación de casos emblemáticos, con fines de memoria histórica, reparación y garantías de no repetición.

7. Procedimiento para la determinación de personas naturales o jurídicas habilitadas para solicitar la acreditación de ecosistemas y animales como víctimas del conflicto armado. En todo caso, se garantizará la inclusión de organizaciones no gubernamentales, comunidades étnicas, pescadoras y campesinas, así como de entes territoriales, entre los actores legitimados para solicitar tal acreditación.

Parágrafo 1. Las entidades responsables de la estrategia de caracterización deberán articular sus acciones con la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, y el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, a efectos de garantizar la complementariedad de la información, la memoria histórica y la integralidad del proceso. El Ministerio de Defensa Nacional y la Fiscalía General de la Nación deberán suministrar, de manera oportuna y completa, la información que resulte pertinente para el esclarecimiento de los hechos y patrones de violencia ambiental y contra los animales en el marco del conflicto armado.

Parágrafo 2. Como parte del proceso de reconocimiento y caracterización, el Gobierno Nacional garantizará la participación de las entidades territoriales, las poblaciones víctimas del conflicto y las instituciones que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Asimismo, el proceso de caracterización garantizará la participación efectiva de las comunidades étnicas, pescadoras y campesinas, reconociendo su relación ancestral y particular con los territorios y animales afectados.

5- La identificación de actores y fuentes de información, sin que ello constituya imputación de responsabilidad.

6- La documentación de casos emblemáticos y daños acumulativos.

7- Criterios técnicos para establecer causalidad, gravedad, duración y reversibilidad.

8- Un procedimiento de solicitud, participación, decisión, publicidad y recursos.

9- Medidas de protección para denunciantes, comunidades, funcionarios, investigadores y testigos.

10- Indicadores de seguimiento y evaluación.

La estrategia garantizará la participación efectiva de comunidades étnicas, campesinas y pescadoras, de acuerdo con las reglas constitucionales y legales aplicables.

[Handwritten signature and stamp]



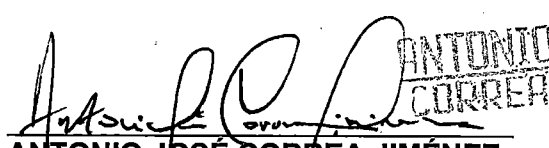
SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

JUSTIFICACIÓN

La modificación busca fortalecer la conducción técnica y la ejecución de la estrategia nacional de caracterización, asignando su coordinación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en correspondencia con sus funciones de orientación de la política ambiental y de conservación, protección y recuperación de los recursos naturales. La participación de las demás entidades permite integrar información territorial, agropecuaria, humanitaria y de memoria histórica. Adicionalmente, sustituir la expresión "tras doce meses" por "dentro de los doce meses siguientes" establece un plazo máximo verificable para formular la estrategia. Decreto 3570 de 2011.

La inclusión de criterios sobre causalidad, gravedad, duración y reversibilidad busca que la caracterización permita fundamentar decisiones de protección y restauración. Por su parte, las reglas de participación, publicidad y recursos fortalecen las garantías de las actuaciones administrativas, mientras que las medidas de protección y los indicadores de seguimiento favorecen una implementación segura y evaluable. Finalmente, aclarar que la identificación de actores no constituye imputación de responsabilidad distingue la documentación administrativa de las decisiones que corresponden a las autoridades competentes, en armonía con el debido proceso.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República
Revisó: Carlos Jirardo – Asesor Jurídico

OK.
ANTONIO CORREA
Senador

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

*Constancia***PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley número 012 de 2025 Senado: *"Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones"*, de la siguiente forma:

Artículo 5. Obligación de caracterización. Tras doce (12) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollará una estrategia nacional para la caracterización de los daños y modalidades de violencia ambiental y animal en el marco del conflicto armado, así como de sus impactos sobre las personas, los territorios y sus medios de vida, que incluya, como mínimo, los siguientes elementos:

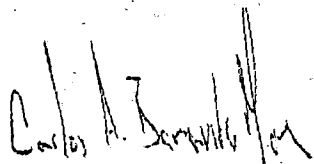
1. Análisis de la relación entre el conflicto armado y las afectaciones a la naturaleza y los animales, incluyendo causas, modalidades de violencia y consecuencias.
2. Tipos de daños a ecosistemas, biodiversidad y fauna, tanto silvestre como domesticada o de producción.
3. Delimitación geográfica de las zonas impactadas, con especial énfasis en aquellas de alta fragilidad ambiental, importancia ecológica o significado espiritual, simbólico o cultural.
4. Identificación de patrones de instrumentalización de animales y destrucción de la naturaleza como estrategia de guerra.
5. Identificación de actores armados, estatales y no estatales involucrados.
6. Registro y documentación de casos emblemáticos, con fines de memoria histórica, reparación y garantías de no repetición.
7. Procedimiento para la determinación de personas naturales o jurídicas habilitadas para solicitar la acreditación de ecosistemas y animales como 42 víctimas del conflicto armado. En todo caso, se garantizará la inclusión de organizaciones no gubernamentales, comunidades étnicas, pescadoras y campesinas, así como de entes territoriales, entre los actores legitimados para solicitar tal acreditación.
8. Identificación de las afectaciones sobre los vínculos territoriales, los sistemas productivos y las relaciones de las comunidades con los ecosistemas y animales de los territorios afectados.
9. Identificación de las afectaciones sociales, económicas, culturales, alimentarias y productivas derivadas del daño a los ecosistemas y animales, incluyendo aquellas que recaigan sobre la agricultura, la

*2026
24 agosto*

**ganadería, la pesca, la economía propia, las actividades de subsistencia
y demás medios de vida de las poblaciones afectadas.**

Parágrafo 1. Las entidades responsables de la estrategia de caracterización deberán articular sus acciones con la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP–, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV–, y el Centro Nacional de Memoria Histórica –CNMH–, a efectos de garantizar la complementariedad de la información, la memoria histórica y la integralidad del proceso. El Ministerio de Defensa Nacional y la Fiscalía General de la Nación deberán suministrar, de manera oportuna y completa, la información que resulte pertinente para el esclarecimiento de los hechos y patrones de violencia ambiental y contra los animales en el marco del conflicto armado.

Parágrafo 2. Como parte del proceso de reconocimiento y caracterización, el Gobierno Nacional garantizará la participación de las entidades territoriales, las poblaciones víctimas del conflicto y las instituciones que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. Asimismo, el proceso de caracterización garantizará la participación efectiva de las comunidades étnicas, pescadoras y campesinas, reconociendo su relación ancestral y particular con los territorios y animales afectados.



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

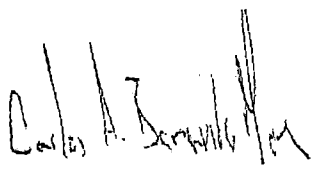
Consentanea
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley número 012 de 2025 Senado: *"Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones"*, de la siguiente forma:

Artículo 6. Reparación integral. Tras doce (12) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Ministerio de Ambiente, formulará planes de reparación simbólica, ecológica, cultural, social y productiva que atiendan de manera integral los daños ocasionados a los animales, los ecosistemas, las personas y los territorios afectados por el conflicto armado que, como mínimo, incluyan:

1. Restauración de ecosistemas afectados.
2. Planes de conservación para especies desplazadas, amenazadas o en riesgo.
3. Reconocimiento y reparación simbólica de animales instrumentalizados o afectados por minas, explosiones, envenenamientos u otras prácticas bélicas.
4. Apoyo a las comunidades afectadas por el daño ambiental y la pérdida de vínculos bioculturales.
5. Recuperación de los medios de vida, sistemas productivos y condiciones de seguridad y soberanía alimentaria de las poblaciones afectadas por el daño a los ecosistemas y animales.

Parágrafo. Las medidas de reparación deberán reconocer la interdependencia entre la recuperación de los ecosistemas y animales y la recuperación de las condiciones sociales, económicas, culturales y productivas de las poblaciones que habitan y dependen de dichos territorios.


Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico
19. agosto 2026

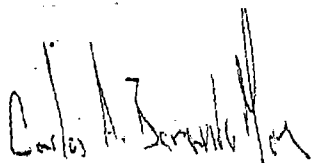
Bogotá D.C., 19 de agosto de 2026

Constancia
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Ley número 012 de 2025 Senado: *"Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones"*, de la siguiente forma:

~~Artículo 10. De los medios y métodos de guerra ilícitos.~~ Modifíquese el artículo 442 del Código Penal, así:

~~"Artículo 142. Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, utilice medios o métodos de guerra prohibidos por el Derecho Internacional Humanitario, destinados a causar sufrimientos o pérdidas innecesarios o males superfluos incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses, multa de ciento treinta y tres (133.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses. En la misma pena incurrirá quien use armas u otros dispositivos de guerra que estén sujetos o asociados de cualquier forma a animales vivos o muertos; esto es, quien use un animal vivo o muerto como instrumento, vehículo, escudo, señuelo u otro método de guerra."~~



Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico


26 agosto 2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN DÉCIMA

Constancia

PROPOSICIÓN – ARTÍCULO NUEVO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, especialmente las previstas en los artículos 114, 150 y 160 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 113, 114, 160 y 162 de la Ley 5.^a de 1992, respetuosamente presento la siguiente proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 012 de 2025 Senado *"Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación simbólica, ecológica y cultural, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones"*:

"Artículo Nuevo. Criterios para el reconocimiento

El reconocimiento de una víctima no humana requerirá, como mínimo:

1. *La identificación del ecosistema, territorio, especie, población o animal afectado.*
2. *La acreditación de un daño cierto, actual o históricamente verificable.*
3. *La determinación de un vínculo causal suficiente entre el daño y hechos relacionados con el conflicto armado.*
4. *La descripción de la extensión, intensidad, duración, reversibilidad y efectos acumulativos del daño, cuando sea técnicamente posible.*
5. *La identificación de las comunidades humanas que tengan una relación territorial, cultural, espiritual, económica o de subsistencia con el elemento afectado.*
6. *La determinación de las medidas de protección, atención, restauración, conservación, rehabilitación o memoria que resulten procedentes.*
7. *La existencia de una coincidencia temporal o geográfica entre una afectación ambiental y el conflicto armado no será suficiente, por sí sola, para acreditar el vínculo causal.*

El reconocimiento administrativo tendrá finalidad protectora, restaurativa y de memoria. No constituirá imputación penal, declaración de responsabilidad estatal ni reconocimiento automático de una obligación indemnizatoria..

JUSTIFICACIÓN

OK

La proposición establece condiciones mínimas para adoptar decisiones de reconocimiento sustentadas en la identificación del elemento afectado, la verificación del daño y su relación con el conflicto armado. Estos criterios permiten delimitar el régimen especial previsto en el proyecto y orientar las medidas de protección, restauración y memoria hacia afectaciones comprendidas en su objeto. La valoración de la extensión, intensidad, duración y reversibilidad del daño, cuando sea técnicamente posible, facilita seleccionar intervenciones proporcionales a las características de cada caso.

La precisión según la cual la coincidencia temporal o geográfica no acredita por sí sola el vínculo causal busca exigir una valoración motivada de la relación entre los hechos y la afectación. Asimismo, diferenciar el reconocimiento administrativo de la imputación penal, la declaración de

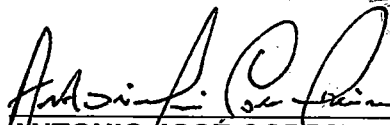
2.10.2026



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

responsabilidad estatal y el reconocimiento automático de obligaciones indemnizatorias permite atender las necesidades de protección sin anticipar decisiones sometidas a competencias y procedimientos propios. Esta separación favorece la seguridad jurídica y el respeto por el debido proceso en las actuaciones administrativas

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Revisó: Carlos Jiraldo – Asesor Jurídico



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

PROPOSICIÓN NOVENA

constancia

PROPOSICIÓN – ARTÍCULO NUEVO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas a los congresistas, especialmente las previstas en los artículos 114, 150 y 160 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 113, 114, 160 y 162 de la Ley 5.^a de 1992, respetuosamente presento la siguiente proposición de artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 012 de 2025 Senado *"Por medio de la cual se reconocen a la naturaleza y a los animales como víctimas del conflicto armado interno en Colombia, se ordena su reparación simbólica, ecológica y cultural, se fortalecen mecanismos de protección, se prohíbe el uso de animales como medios o instrumentos de guerra y se dictan otras disposiciones"*:

"Artículo Nuevo. Legitimación y representación

Podrán solicitar el reconocimiento previsto en esta ley:

Las comunidades étnicas, campesinas y pescadoras directamente relacionadas con el territorio o elemento afectado.

Las entidades territoriales y las autoridades ambientales competentes.

Las organizaciones sin ánimo de lucro cuyo objeto comprenda la protección ambiental o el bienestar animal.

La Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación y la Personería correspondiente, en el marco de sus competencias.

El propietario, poseedor o tenedor de un animal individualizado, sin perjuicio de las competencias de las autoridades de protección animal.

Cualquier persona u organización que aporte información verificable sobre un daño de especial relevancia ambiental o animal.

La representación de los ecosistemas y territorios estará a cargo de la autoridad ambiental competente, conjuntamente con representantes de las comunidades relacionadas con ellos, cuando existan. La representación de animales individualizados corresponderá a su propietario, poseedor o tenedor, a la autoridad competente o a una organización legitimada, según el caso y atendiendo siempre al interés de protección del animal.

La representación deberá prevenir conflictos de interés y garantizar la participación efectiva de las comunidades étnicas de acuerdo con sus autoridades, usos y costumbres.

21/12/2025

00

[Signature]



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de este artículo responde a la necesidad de establecer quiénes podrán promover el reconocimiento y actuar en defensa de los intereses protegidos por la ley. Dado que los ecosistemas y los animales no pueden presentar directamente solicitudes ni intervenir por sí mismos en las actuaciones administrativas, la efectividad de las medidas requiere identificar a las personas, comunidades, organizaciones y autoridades habilitadas para impulsar su protección.

La propuesta distingue la facultad de solicitar el reconocimiento de la función de representación y contempla la concurrencia de autoridades ambientales y comunidades vinculadas al territorio. Este diseño encuentra un referente en la Sentencia T-622 de 2016, que estableció un esquema de representación conjunta para la protección del río Atrato. Finalmente, la prevención de conflictos de interés busca que la actuación de los representantes atienda efectivamente a la protección del ecosistema o del animal, mientras que el respeto por las autoridades, usos y costumbres de las comunidades étnicas favorece una participación acorde con sus formas propias de organización

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Senador de la República

Revisó: Carlos Jiraldo – Asesor Jurídico

